

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que en cumplimiento del auto anterior, el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, realizó la diligencia de notificación personal del ejecutado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 la dirección electrónica **goodalldays1000@hotmail.com** (Archivos 10 y 11 del expediente digital).

Que el e-mail mediante el cual se realizó la notificación electrónica, fue enviado y leído por el demandado el día 13 de octubre del año 2021, por lo cual, la notificación personal quedó surtida el 15 de octubre del mismo año a la hora 05:00 p.m.

Que así las cosas, el término para que el ejecutado CESAR AUGUSTO MARÍN BARRETO pagara venció el día 25 de octubre del año 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 02 de noviembre también del año 2021 a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Que la apoderada de la entidad ejecutante, allegó memorial en el que solicita que se siga adelante la ejecución (Archivo 12 del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 22 de febrero del año 2022 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal
Demandante : Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado : Cesar Augusto Marín Barreto
Radicado : 630014003007-2021-00113-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

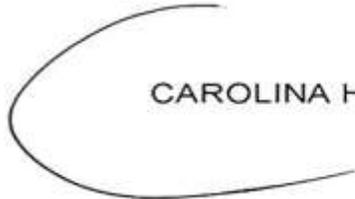
PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de CESAR AUGUSTO MARÍN BARRETO y a favor del BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 12 de abril del año 2021 el cual fue corregido mediante auto de fecha 12 de octubre del mismo año.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$717.000.00** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

031 DE FEBRERO 23 DEL AÑO 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d291cb71cff9468edef0364cd8c5c89ba92833eae5390beebd0e21687c3a50a

Documento generado en 18/02/2022 04:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>